

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ TOLIMA

Ibagué Tolima, junio tres de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: PROCESO VERBAL (SIMULACIÓN) INSTAURADA POR ALEXANDRA LONDOÑO RODRÍGUEZ CONTRA LA SUCESIÓN INTESTADA ACUMULADA DE ANA TULIA BOTERO DE LONDOÑO Y OTROS RADICACIÓN No.2016-00306-00.-

Procede el Despacho a decidir sobre la solicitud formulada por el curador ad litem, en audiencia de instrucción y juzgamiento llevada a cabo el día 1 de junio de 2021.

Si bien, el cargo de curador ad litem designado debe desempeñarse gratuitamente de conformidad al numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, no se asignan honorarios, circunstancia que sin embargo no se opone al reconocimiento de los gastos que se consideran necesarios para el ejercicio de la función, tales como desplazamientos, obtención de información, copias, etc.

La Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, en auto AC2021 del 24 de mayo de 2018, proferido dentro del proceso con radicación número 11001-02-03-000-2017-01497-00, donde designó un curador ad litem, dispuso: “...*Se señala la suma de un (1) SMLMV para los gastos propios del ejercicio de la curaduría, que deberán ser puestos a disposición del vocero que por este auto se designa y a cargo de la parte convocante...*”

Así las cosas, se procede a asignar como gastos de curaduría a ELMER QUINTANA CÁRDENAS y JOHANA CAROLINA RESTREPO GONZÁLEZ, en el presente trámite procesal, a cada uno, la cantidad de un (1) salario mínimo legal mensual vigente, la cual deberá ser cancelada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'AL Lombo', written over a horizontal line.

(Artículo 2 Decreto 1287 de 2020)
ADRIANA LUCÍA LOMBO GONZÁLEZ
Juez